



VISTOS; el recurso de apelación presentado por la Municipalidad Provincial de Celendín; los Informes N° 000186-2025-DCE-DGPA-VMPCIC-AVG/MC, N° 000214-2025-DCE-DGPA-VMPCIC-AVG/MC; N° 000466-2025-DCE-DGPA-VMPCIC/MC y N° 000574-2025-DCE-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección de Certificaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Informe N° 001155-2025-OGAJ-SG/MC y la Hoja de Elevación N° 000478-2025-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo desarrollado en el Informe N° 000081-2025-DDC CAJ/MC, se tiene que con el Expediente N° 0056612-2025 de fecha 24 de abril de 2025, la Municipalidad Provincial de Celendín solicita la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico con Infraestructura Preexistente del Proyecto *“Mejoramiento de los servicios operativos o misionales institucionales en infraestructura y equipamiento para los accesos a los servicios de atención al ciudadano en la Municipalidad Provincial de Celendín, distrito de Celendín, provincia de Celendín del departamento de Cajamarca”* (en adelante, el PMAR);

Que, la solicitud presentada por la Municipalidad Provincial de Celendín se encuentra enmarcada en el procedimiento administrativo de Autorización para la Ejecución de un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR) con infraestructura preexistente, tipificada dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2024-MC (en adelante, el TUPA) como un procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo negativo;

Que, de acuerdo con el TUPA del Ministerio de Cultura, el plazo máximo para emitir un pronunciamiento en lo que respecta a estos procedimientos es de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. Asimismo, es preciso indicar que, de acuerdo al numeral 27.14 del artículo 27 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-MC y sus modificatorias, la Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura otorgan la autorización de un PMAR, de acuerdo con el ámbito de sus competencias;

Que, siendo que la solicitud del PMAR fue presentada el 24 de abril de 2025 ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca dado su ámbito de ejecución, el plazo para el pronunciamiento venció el 26 de mayo de 2025, por lo que la Municipalidad Provincial de Celendín se acoge al silencio administrativo negativo, quedando habilitada para la presentación del recurso impugnativo correspondiente;

Que, el 4 de junio de 2025, la Municipalidad Provincial de Celendín interpone recurso de apelación contra la denegatoria ficta del PMAR (silencio administrativo negativo) manifestando que no existiendo pronunciamiento de fondo el recurso de apelación versa sobre cuestiones de puro derecho toda vez que no existen hechos controvertidos que puedan ser objeto de contradicción. Asimismo, señala que el proyecto de inversión que se pretende ejecutar garantiza la conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y tiene una finalidad pública, además, reitera los argumentos de su solicitud para obtener el PMAR;

Que, a través del Memorando N° 000456-2025-DDC CAJ/MC, se indica que *“con fecha 13 de junio de 2025, la Municipalidad Provincial de Celendín habría habilitado la*



opción de Desistimiento de PMAR de manera directa en el Sistema Digital de Gestión del Plan de Monitoreo Arqueológico” y a la vez, precisa que “a través del Expediente N° 2025-0084333, con fecha 13 de junio de 2025, la Directora propuesta para la ejecución del PMAR habría presentado su desistimiento en la participación del Plan de Monitoreo Arqueológico con Infraestructura Preexistente”;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 de la citada norma;

Que, el artículo 220 del TUO de la LPAG dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo accionado al superior jerárquico; que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, compete al Despacho Ministerial resolver el presente recurso de apelación;

Que, de conformidad con el numeral 199.3 del artículo 199 del TUO de la LPAG, el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes; asimismo, los numerales 199.4 y 199.5 del artículo 199 del referido TUO disponen, respectivamente, que *“Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos”* y que *“el silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación”*;

Que, por otro lado, el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la LPAG establece que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, en el presente caso, mediante los Memorandos N° 000451-2025-DDC CAJ/MC y N° 000456-2025-DDC CAJ/MC, se aprecia que con fecha 13 de junio de 2025, el administrado únicamente ha habilitado la opción de Desistimiento de PMAR de manera directa en el Sistema Digital de Gestión del Plan de Monitoreo Arqueológico. Si bien el referido desistimiento ha sido presentado por medios tecnológicos, este debe contener la expresión de voluntad y su alcance por parte del administrado;

Que, es importante precisar que el administrado presente un escrito o documento que cumpla con las formalidades exigidas por el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la LPAG, especificando de forma clara su voluntad de desistir, señalando su contenido y el alcance de dicha decisión. La sola habilitación de una opción digital, sin un documento formal que acredite la voluntad del administrado contraviene lo dispuesto en el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la LPAG; en tal sentido, no se puede considerar válido el desistimiento del recurso de apelación;



Que, a lo antes señalado, podemos mencionar propia conducta del administrado que refuerza la invalidez del supuesto desistimiento, toda vez que a través del Expediente N° 0084857-2025, la Municipalidad Provincial de Celendín remite al Ministerio de Cultura el Oficio N° 308-2025-MP/A, recibido con fecha 13 de junio de 2025, mediante el cual el administrado solicita expresamente que se *“disponga la atención prioritaria y el trámite del recurso de apelación contra la denegatoria ficta de la solicitud de autorización del PMAR, por ser de urgente necesidad para la provincia de Celendín”*. Esta solicitud formal de tramitación de la apelación contrasta de manera irrefutable con la presunción de desistimiento, por lo que se evidencia la falta de una voluntad real de desistir, lo que invalida cualquier interpretación en ese sentido;

Que, el 04 de julio de 2025, con carta registrada bajo el Exp. N° 2025-0095929 la Municipalidad Provincial de Celendín, en el trámite del procedimiento administrativo antes señalado, propuso como director del PMAR al señor Tulio Fernando Cruz Ordinola;

Que, respecto de la solicitud de PMAR, se advierte que, de la revisión de la información existente en el expediente, se evidencia que el 23 de julio de 2025, mediante Informe N° 000211-2025-SDPCIC-DDC CAJ-LEF/MC, el licenciado Luis Francisco Esquerre Fernández, evalúa la solicitud de autorización del PMAR, y concluye que esta cumple con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC, respecto de la presentación de los planes de monitoreo arqueológico y se recomienda autorizar el PMAR;

Que, teniendo en cuenta que el referido informe fue elaborado con posterioridad al vencimiento del plazo del procedimiento administrativo de PMAR y de la presentación del recurso de apelación, a efectos de resolver el presente trámite en aplicación de los principios de legalidad, eficacia y verdad material, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante Memorando N° 002044-2025-DGPA-VMPCIC/MC, remite y hace suyo el Informe N° 000466-2025-DCE-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 25 de julio de 2025 de la Dirección de Certificaciones, en el cual se concluye, de la revisión del Expediente N° 2025-0056612 de fecha 24 de abril de 2025, efectuada mediante Informe N° 000186-2025-DCE-DGPA-VMPCIC-AVG/MC, que sí cumple con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, respecto de la presentación de los planes de monitoreo arqueológico;

Que, en tal sentido, luego de la evaluación de la documentación que sustenta la solicitud del PMAR, la Dirección de Certificaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble concluye y confirma que la solicitud de autorización para la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico del Proyecto *“Mejoramiento de los servicios operativos o misionales institucionales en infraestructura y equipamiento para los accesos a los servicios de atención al ciudadano en la Municipalidad Provincial de Celendín, distrito de Celendín, provincia de Celendín del departamento de Cajamarca”*, cumple con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, respecto de la presentación de los planes de monitoreo arqueológico;

Que, mediante el Oficio N° 0404-2025-MPC/A de fecha 25 de agosto de 2025, signado bajo el Expediente N° 2025-0125215, la Municipalidad Provincial de Celendín presenta, en el marco de la solicitud de autorización del PMAR, una ampliación al recurso de apelación, proponiendo a la señora Rosa Mabel Solano Sánchez como directora para la ejecución del PMAR; para posteriormente en fecha 02 de setiembre de 2025, a través del Oficio N° 0417-2025-MPC/A registrado con Expediente N° 2025-0129808, complementar la información presentada;



Que, habiendo revisado la documentación remitida en los Expedientes N° 2025-0125215- y N° 2025-0129808, la Dirección de Certificaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitió el Informe N° 000214-2025-DCE-DGPA-VMPCIC-AVG/MC, complementando el Informe N° 000186-2025-DCE-DGPA-VMPCIC-AVG/MC, en cuanto a la evaluación de los requisitos del director arqueólogo, en el marco de lo estipulado en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, señalando lo siguiente:

- *Carta de presentación suscrita por el titular de la intervención: Sí presenta.*
- *Carta de presentación del nuevo director: Sí presenta.*
- *Declaración Jurada de colegiatura: Sí presenta.*
- *Cartas de compromiso de no afectación al Patrimonio Cultural: Sí presenta.*
- *Adeuda Informe Final, o presenta cruce de cronogramas de trabajo de campo: De acuerdo, a la búsqueda en el sistema de Intervenciones Arqueológicas la licenciada Rosa Mabel Solano Sánchez, No presenta cruce de cronogramas de trabajo, ni adeuda informe de resultados, por lo que no presenta impedimento para asumir la dirección del PMAR.*

Que, efectuada la revisión correspondiente, en el referido Informe N° 000214-2025-DCE-DGPA-VMPCIC-AVG/MC, así como en el Informe N° 000574-2025-DCE-DGPA-VMPCIC, emitido por la Dirección de Certificaciones, se concluye que la licenciada Rosa Mabel Solano Sánchez, no presenta impedimento para asumir la dirección del PMAR, por lo que puede asumir el cargo de Directora del Plan de Monitoreo Arqueológico con Infraestructura Preexistente para el proyecto: "Mejoramiento de los servicios operativos o misionales institucionales en infraestructura y equipamiento para el acceso a los servicios de atención al ciudadano en la Municipalidad Provincial de Celendín, distrito de Celendín de la provincia de Celendín del Departamento de Cajamarca";

Que, por su parte, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble con Hoja de Elevación N° 001060-2025-DGPA-VMPCIC/MC dirigida a la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite y hace suyos los Informes N° 000574-2025-DCE-DGPA-VMPCIC y N° 000214-2025-DCE-DGPA-VMPCIC-AVG/MC emitidos por la Dirección de Certificaciones;

Que, por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 001155-2025-OGAJ-SG/MC y Hoja de Elevación N° 000478-2025-OGAJ/MC, señala entre otros, que el recurso de apelación cumple con los requisitos exigidos en el TUO de la LPAG y que se ha observado el marco legal pertinente para la tramitación del PMAR; por lo que concluye que, estando a los argumentos expuestos, corresponde declarar fundado el recurso de apelación presentado por la Municipalidad Provincial de Celendín en contra de la denegatoria ficta, y en consecuencia, aprobar y otorgar la autorización al señor Julio César Chávez Rodrigo, en su calidad de representante legal de la Municipalidad Provincial de Celendín y a la Licenciada Rosa Mabel Solano Sánchez, identificada con COARPE N° 040726, la ejecución del PMAR; el cual abarca un área de 3650.93 m², con un perímetro de 296.60 m, conforme con lo solicitado por el administrado y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, en concordancia con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; precisando que si bien la aprobación de la autorización del PMAR le compete al Despacho Ministerial, la ejecución y las consecuencias de dicha aprobación son responsabilidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, para lo cual, dicha Dirección Desconcentrada de Cultura debe ser notificada para que efectúe todas las acciones correspondientes y asegure que el director del Plan de Monitoreo Arqueológico cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;



Que, estando a las opiniones técnicas y legales antes señaladas, corresponde emitir el acto administrativo pertinente;

Con el visto de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la Dirección de Certificaciones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, y el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación presentado por la Municipalidad Provincial de Celendín contra la denegatoria ficta de la solicitud de aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico con Infraestructura Preexistente para el Proyecto *“Mejoramiento de los servicios operativos o misionales institucionales en infraestructura y equipamiento para los accesos a los servicios de atención al ciudadano en la Municipalidad Provincial de Celendín, distrito de Celendín, provincia de Celendín del departamento de Cajamarca”*.

Artículo 2.- APROBAR y AUTORIZAR al señor Julio César Chávez Rodrigo, en su calidad de representante legal de la institución Municipalidad Provincial de Celendín, y a la Licenciada Rosa Mabel Solano Sánchez, identificada con COARPE N° 040726, la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico con Infraestructura Preexistente para el Proyecto *“Mejoramiento de los servicios operativos o misionales institucionales en infraestructura y equipamiento para los accesos a los servicios de atención al ciudadano en la Municipalidad Provincial de Celendín, distrito de Celendín, provincia de Celendín del departamento de Cajamarca”*, el cual abarca un área de 3650.93 m², con un perímetro de 296.60 m, conforme con lo solicitado por el administrado y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, en concordancia con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al señor Julio César Chávez Rodrigo, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Celendín, así como el Informe N° 001155-2025-OGAJ-SG/MC y los documentos que se mencionan en la parte considerativa.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca para que efectúe todas las acciones correspondientes a fin de que el director realice la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado en el artículo 2 de la presente Resolución; y cumpla con todo lo dispuesto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, sus modificatorias y demás normativa aplicable.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
Ministro de Cultura